

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del siete de agosto de dos mil veintiséis, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Presidenta del Comité de Transparencia, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo y la Licenciada Sandra Mahely Montejo Pérez Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de llevar a cabo la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del año dos mil veintiséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por mayoría de votos.

IV. Acuerdos relacionados con solicitudes de acceso a la información y/o datos personales.

Nº	Folio	Motivo	Área que somete al Comité:
1.	360030900054926	Imprudencia de acceso a datos personales de terceros adicionales identificados durante	Coordinación General de la Oficinas Regionales

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

		la elaboración de la versión pública del dictamen médico contenido en el expediente CNDH/PRESI/2025/2378/Q.	
--	--	---	--

“SOLICITO COPIA DEL DICTAMEN EN MEDICINA EMITIDA POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS DE LA CNDH, QUE EMITIÓ EN EL EXPEDIENTE CNDH/PRESI/2025/2378/Q RESPECTO DE LA ATENCIÓN MÉDICA QUE RECIBÍ (DATO PERSONAL) POR PARTE DEL IMSS Y DEL IMSS BIENESTAR. PARTE DE ESTA INFORMACIÓN NOS FUE COMUNICADA MEDIANTE OFICIO CNDH/PRESI/SLP/1600/2025 EL 04 DE DICIEMBRE DE 2025 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO AL CONCLUIR EL ASUNTO. REQUIERO LA VERSIÓN INTEGRAL DEL DOCUMENTO Y EN CASO DE NEGATIVA DE LA MISMA, AL SER YO VÍCTIMA INDIRECTA DE LOS HECHOS, EVITAR SE ME REVICTIMICE NEGANDO MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA JUSTICIA, Y POR TANTO SE REALICE LA LA PRUEBA DE DAÑO CORRESPONDIENTE Y EN SU CASO, SE ME PROPORCIONE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA MISMA.

Datos complementarios: REQUIERO SE LE ENTREGUEN A MI REPRESENTANTE LEGAL EN LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNDH EN CIUDAD DE MEXICO, INDICANDOME LOS REQUISITOS PARA ELLO, O BIEN CERCA DE COXCATLAN QUE ES DONDE VIVO.” (sic)

Con fundamento en los artículos 77 y 78 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió el **Coordinador de la Oficina Regional de San Luis Potosí**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se localizaron datos personales de terceros dentro del dictamen médico emitido por la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contenido dentro del expediente CNDH/PRESI/2025/2378/Q, bajo las siguientes consideraciones:

IMPROCEDENCIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES DE TERCEROS:

Narración de hechos:

La narración de hecho se refiere a la circunstancia de tiempo, modo y lugar que les acontecieron directamente a las personas víctimas de violaciones a derechos humanos, y que son hechas del conocimiento al sujeto obligado en ejercicio de sus funciones.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Asimismo, debe decirse que los hechos que son relatados por dichas personas con. relación a un suceso en específico contienen información en un nivel de detalle que va desde la fecha y lugar en que acontecieron los hechos, así como la forma y los acontecimientos puntuales que sucedieron desde la óptica de quien los expone.

En este sentido, la presentación de un testimonio ante alguna autoridad representa la voluntariedad de dicha persona de dar a conocer parte de su intimidad a través de la expresión de los sucesos que le acontecieron como víctima, entre los que se pueden encontrar señalamientos que impactan en la esfera más privada de ésta, respecto de su situación familiar, situación socioeconómica, situación migratoria o condiciones de salud, entre otras.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derecho fundamental de toda persona, el derecho a la intimidad, tal como se advierte de la siguiente tesis:

“DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTIA ESENCIAL PARA LA CONDICION HUMANA. Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de toda individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no solo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables”.

En consecuencia, dicho dato personal se configura como información confidencial, ello con fundamento en el artículo 49 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo anterior;

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78, fracción III de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES DE TERCEROS**, contenidos en el dictamen médico emitido por la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, localizado dentro del expediente CNDH/PRESI/2025/2378/Q, requerido por la persona solicitante, relativos a: Narración de hechos de terceros; lo anterior, con fundamento en el artículo 49, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. En ese sentido, se le instruye al **Coordinador de la Oficina Regional de San Luis Potosí** a elaborar una versión en la que se supriman las partes o secciones de las que se declaró su improcedencia y la copia certificada le sea entregada a la persona titular de los datos personales previa acreditación de su identidad.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Nº	Folio	Motivo	Área que somete al Comité:
2.	360030900056026	<i>Improcedencia de acceso a la documentación que obra en el expediente de queja CNDH/4/2025/4666/Q</i>	<i>Cuarta Visitaduría General</i>

"Se solicitan Copias simples de las constancias que se detallan a continuación: Informes rendidos por el Hospital Regional de Tula Hidalgo, así como los informes que los médicos en lo individual rindieron respecto a la atención médica de la quejosa. Dictamen pericial en materia médica de fecha 16 de junio de 2026 con número de designación MED/422/04-2025 Dictamen pericial en materia psicológica de fecha 30 de septiembre de 2026 con número de designación PSIC/99/04-2025" (sic)

Con fundamento en los artículos 49, fracciones III y IX, así como 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se realizó el análisis de la información que sometió a consideración del Comité de Transparencia la **Cuarta Visitaduría General** respecto de la improcedencia de acceso a la documentación que obra en el expediente de queja CNDH/4/2025/4666/Q, consistente en los informes rendidos por el Hospital Regional de Tula Hidalgo; y del Dictamen pericial en materia médica de fecha 16 de junio de 2026 con número de designación MED/422/04-2025 y el Dictamen pericial en materia psicológica de fecha 30 de septiembre de 2026 con número de designación PSIC/99/04-2025", bajo las siguientes consideraciones:

IMPROCEDENCIA DE ACCESO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el ejercicio de su facultad de investigación conferida en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 6, fracción II, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, con el objeto de allegarse de evidencias para resolver las quejas presentadas por la persona titular de los datos personales, requirió informes a la autoridad señalada como responsable: Hospital Regional de Tula Hidalgo mismas que, en su desahogo, **adjuntaron documentales con la consigna de que la información proporcionada deberá protegerse, en términos de la normatividad aplicable en protección de datos personales y de acceso a la información**, en virtud de que la finalidad de los requerimientos de los citados informes, fue la de investigar si se cometieron violaciones a los derechos humanos de la persona titular de los datos personales, **no así para poder hacer entrega de estos**, máxime que esta Comisión Nacional **no es el ente jurídico facultado para poder hacer**

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

la entrega de dicha información aún y cuando obren en nuestros archivos, toda vez que, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3 de Ley General de Protección de Datos Personales, se establece que el responsable es el sujeto obligado que decide sobre el tratamiento de datos personales, mismo que se transcribe para pronto referencia:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

XXV. Responsable: Sujetos obligados a que se refiere la fracción XXVII del presente artículo que deciden sobre el tratamiento de datos personales”

Relacionado a lo anterior, en los artículos 10, 11 y 12 de la citada Ley General, se establece lo siguiente.

“Artículo 10. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 11. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 12. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la legislación aplicable y medie el consentimiento de la persona titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

Por otra parte, de la revisión del expediente CNDH/4/2025/4666/Q se advierte que los informes rendidos por los médicos en lo individual como el **Dictamen Pericial en Materia Médica con número de designación MED/422/04-2025** y el **Dictamen Pericial en Materia Psicológica con número de designación PSIC/99/04-2025**, fueron elaborados por esta Comisión Nacional en el ejercicio de sus atribuciones.

ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

No obstante, el expediente de queja actualmente se encuentra en la etapa de cumplimiento de la Recomendación emitida por este Organismo Nacional, dentro de la cual continúan desarrollándose actuaciones institucionales enfocadas a la ejecución de las medidas derivadas de dicha determinación.

En ese contexto, la entrega de la información solicitada podría afectar los intereses jurídicamente tutelados de la persona titular de los datos personales, al incidir en actuaciones que aún se encuentran en desarrollo, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo anterior;

SE ACUERDA RESOLVER

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49, fracción III, y 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Órgano Colegiado **CONFIRMA LA IMPROCEDENCIA DE ACCESO** a los informes rendidos por el Hospital Regional de Tula Hidalgo, contenidos en el expediente de queja CNDH/4/2025/4666/Q, al existir un impedimento legal para su entrega, toda vez que dicho Hospital es el sujeto obligado responsable que determina el tratamiento de los datos personales contenidos en esa documentación.

TERCERO. En este sentido, Se instruye a la Cuarta Visitaduría General para que se abstenga de entregar la documentación referida en el resolutivo anterior y continúe con su debido resguardo conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 49, fracción IX, y 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Órgano Colegiado **CONFIRMA LA IMPROCEDENCIA DE ACCESO** a los informes rendidos por los médicos en lo individual respecto de la atención médica de la persona quejosa relativos al Dictamen Pericial en Materia Médica con número de designación MED/422/04-2025 y al Dictamen Pericial en Materia Psicológica con número de designación PSIC/99/04-2025, que obran en el expediente de queja

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

CNDH/4/2025/4666/Q, al actualizarse la causal consistente en la protección de los intereses jurídicamente tutelados de la persona titular de los datos personales.

QUINTO. Se instruye a la Cuarta Visitaduría General para que se abstenga de entregar la documentación señalada en el resolutivo anterior y continúe con su debido resguardo conforme a la normatividad aplicable.

SEXTO. Notifíquese la presente determinación a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus integrantes el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

N°	Folio	Motivo	Área que somete al Comité:
3.	360030900063826	<i>Clasificación parcial de información confidencial</i>	<i>Coordinación General de Administración y Finanzas</i>

“Hago valer mi derecho a la Información, solicitando a quien corresponda los siguientes datos. 1. Número de Enlaces Administrativos o personas que funjan con este cargo 2. Nivel académico de cada uno de ellos 3. En caso de existir una figura como titular o Coordinador de todos los enlaces, indicar que perfil de puesto debe tener conforme a la normatividad que regule en la dependencia el perfil de puesto solicitado. 4. Indicar el número de folio de título expedido por la Institución educativa para cada uno de ellos y la forma en la que fue validado para su ingreso, así como el número de cedula profesional registrada en el sistema de Registro Nacional de Profesionistas. 5. Indicar el nivel y sueldo percibido por cada persona 6. Indicar el horario laboral y como es registrado para cada enlace, titular y/o encargado. 7. Indicar como se evalúa la habilidad y experiencia de cada uno de ellos para cumplir con el perfil. 8. Indicar los años de experiencia en puestos similares que tiene cada uno de ellos e indicar el último puesto o cargo ostentado antes de ingresar a la dependencia.” (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 106, 115 y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación parcial de información confidencial que somete la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, relativa a los datos personales contenidos en 18 Títulos de grado

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

de las personas servidoras públicas que fungen como Enlaces administrativos en las distintas áreas de esta CNDH, bajo las siguientes consideraciones:

CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Clave Única de Registro de Población (CURP) de terceros: La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Firma: es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, concerniente a una persona física identificada o identificable.

Por lo anterior,

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** propuesta por la Coordinación General de Administración y Finanzas, relativa a los datos personales contenidos en 18 Títulos de grado de las personas servidoras públicas que fungen como Enlaces administrativos en las distintas áreas de esta CNDH, consistentes en la Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma; toda vez que dicha información es confidencial de

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. En ese sentido, se instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas** a elaborar la versión pública de los Títulos de grado solicitados suprimiendo la información clasificada como confidencial, para su posterior entrega a la persona solicitante.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

N°	Folio	Motivo	Área que somete al Comité:
4.	360030900064726	<i>Clasificación parcial de información confidencial</i>	<i>Coordinación General de Administración y Finanzas</i>

“Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito formalmente se me proporcione la siguiente información y documentación digitalizada relativa al servidor público Oscar Librado Vázquez, adscrito actualmente a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH):

Historial Laboral y Contractual: Copia íntegra de todos los contratos de prestación de servicios profesionales (honorarios), asimilados o de cualquier otra naturaleza jurídica que haya celebrado el C. Oscar Librado Vázquez con esta Comisión Nacional con anterioridad a su nombramiento actual, detallando vigencia, monto de los honorarios percibidos y el objeto de cada contratación.

Nombramiento y Perfil de Puesto: Copia del nombramiento oficializado que lo acredita en el cargo actual de Jefe de Departamento en la Presidencia de la CNDH, indicando la fecha exacta de su toma de posesión, adscripción y nivel tabular. Asimismo, se solicita copia del perfil y descripción de puesto correspondiente a dicha jefatura, conforme al catálogo de puestos vigente de este Organismo Autónomo.

Acreditación Académica y Profesional: Copia de los documentos que integran su expediente laboral y que acrediten el cumplimiento de los requisitos de escolaridad y experiencia profesional exigidos por la normativa interna para ocupar el cargo de Jefe de Departamento (tales como currículum vitae entregado a la institución, título profesional, cédula profesional, constancias de estudios o cartas de experiencia laboral).

Origen del Reclutamiento y Autorización: Se informe el nombre, cargo y área de adscripción del servidor público que emitió

ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

la propuesta, recomendación o solicitud formal para la contratación inicial del C. Oscar Librado Vázquez como prestador de servicios, así como el nombre y cargo del funcionario de mandos medios o superiores que autorizó o firmó la justificación técnica para su posterior ascenso y nombramiento como Jefe de Departamento. Cumplimiento de Funciones y Productividad: Copia digitalizada de todos los informes de actividades (diarios, semanales, mensuales, trimestrales o extraordinarios) que el C. Oscar Librado Vázquez haya rendido ante su superior jerárquico directo desde su alta como Jefe de Departamento a la fecha de atención de la presente solicitud, así como las minutas de trabajo, bitácoras, reportes de comisiones oficiales o productos entregables que justifiquen el desempeño de sus atribuciones y la percepción de su salario. Controles de Asistencia: Copia de los registros de asistencia, bitácoras de entrada y salida, o reportes del sistema biométrico correspondientes a dicho servidor público durante el año 2026. Declaración de Conflicto de Interés y Vínculos: Copia digitalizada, en versión pública, de la sección de la Declaración de Intereses (presentada ante el Órgano Interno de Control) o de los formatos internos de Recursos Humanos donde el C. Oscar Librado Vázquez manifieste la existencia o inexistencia de vínculos familiares, de parentesco, de afinidad, civiles, afectivos o de cualquier otra índole con personas servidoras públicas en activo dentro de la CNDH, específicamente en la Presidencia de dicho organismo. Manifestación de No Nepotismo: Copia de la carta o formato bajo protesta de decir verdad que se exige en los procesos de contratación institucional, en la cual el servidor público declare no encontrarse en supuestos de conflicto de interés, nepotismo o beneficios particulares con el superior jerárquico que lo propuso o con el titular del área de su adscripción. La información se solicita sea entregada en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.” (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación parcial de información confidencial referente a la firma de la persona servidora pública señalada por la persona solicitante contenida en su declaración de no parentesco, que somete la Coordinación General de Administración y Finanzas; bajo las siguientes consideraciones.

CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Firma.

Es preciso señalar que, cualquier acto de autoridad que se emane, éste deberá constatar por escrito y a la **vez firmado para su respectiva validez**; de tal circunstancia se desprende que la firma plasmada en los documentos oficiales que derivan de un acto de autoridad de acuerdo con las funciones que

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

desempeñan las personas servidoras públicas, no se puede considerar como un dato personal confidencial, debido a que se ejercen actos de autoridad.

Sin embargo, para el presente caso, la firma plasmada por la persona servidora pública señalada por la persona solicitante, obra en su carta compromiso y declaración de no parentesco, documentos que no derivan de un acto de autoridad; motivo por el cual, tomando en consideración que, la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal, concerniente a una persona física identificada o identificable. Por lo cual, se considera información clasificada como confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior;

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** referente a la firma de la persona servidora pública señalada por la persona solicitante contenida en su declaración de no parentesco; toda vez que dicha información es confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. En ese sentido, se autoriza a la Coordinación General de Administración y Finanzas la elaboración de la Versión Pública de la declaración de no parentesco de la persona servidora pública señalada por la persona solicitante, en la que se deberá de testar su firma para su posterior entrega a la persona solicitante de manera gratuita.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

V. Folios de solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta a solicitudes de acceso a la información.

1. 360030900064126
2. 360030900064326
3. 360030900064426
4. 360030900064526
5. 360030900064626
6. 360030900064726
7. 360030900064926
8. 360030900065026
9. 360030900065126

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y con criterio amplio en los archivos físicos y digitales del área o áreas responsables que podrían resguardar la información requerida, así como, en su caso analizar la información y en su caso, someter al Comité de Transparencia la clasificación de información reservada o confidencial que se pudiera contener en la información requerida, se somete al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a los folios citados.

SE ACUERDA RESOLVER

ÚNICO. Con fundamento en la fracción II, del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con los números de folio citados.

VI. Folios de solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta a solicitudes de datos personales.

1. 360030900055726

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y con criterio amplio en los archivos físicos y digitales del área o áreas responsables que podrían resguardar los datos personales requeridos o la información requerida, así como, en su caso analizar la información y en su caso, someter al Comité de Transparencia la procedencia o improcedencia de acceso a datos personales

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

por actualizarse una causal de improcedencia establecida en el artículo 49 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se somete al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a los folios citados.

SE ACUERDA RESOLVER

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, se Confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con números de folio citados.

VII. Cierre de sesión.

Siendo las trece horas del día de la fecha, se dio por terminada la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de dos mil veintiséis.

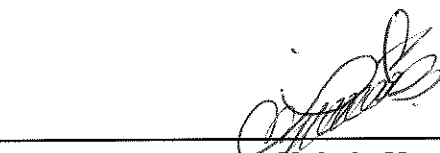
Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:



Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Presidenta del Comité de Transparencia



Licdo. Francisco Estrada Correa
Secretario Ejecutivo



Licda. Sandra Mahely Montejo Pérez
**Titular de la Unidad de Transparencia
y Protección de Datos Personales de la CNDH**

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en siete de agosto de dos mil veintiséis. -----